

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1179/23

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA SECRETARÍA GENERAL

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2022, adoptó el acuerdo número 3 por el que se aprobó inicialmente la creación del servicio público del **Museo del Realismo Español Contemporáneo (MUREC)** de la Diputación Provincial de Almería y su correspondiente ordenanza reguladora.

Este expediente ha sido sometido a información y audiencia públicas durante el plazo de treinta días hábiles, esto es, desde el día 16 de enero de 2023 hasta el día 24 de febrero de 2023, a través de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 8, de 13 de enero de 2023. Además, durante dicho plazo se ha publicado el texto del anuncio, el certificado del acuerdo detallado en el párrafo anterior, el texto normativo y el informe jurídico de creación del servicio, tanto en el portal de transparencia como en el tablón de anuncios de la web corporativa de la Diputación de Almería (<https://www.dipalme.org>).

Durante ese plazo no se han presentado aportaciones, opiniones, reclamaciones o sugerencias, según consta en la correspondiente certificación extendida por la Secretaría General, por lo que el citado acuerdo se entiende definitivamente aprobado, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.c), in fine, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y lo acordado por el Pleno de la Corporación en la referida sesión.

Contra esta ordenanza se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 138.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Diputación de Almería, y habiendo transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, al que hacen referencia los dos preceptos anteriores de este mismo párrafo, se inserta a continuación el texto íntegro de la norma referida.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL MUSEO DEL REALISMO ESPAÑOL CONTEMPORÁNEO (MUREC) DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA

Índice

Preámbulo.

Título Preliminar. Disposiciones generales.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Dependencia orgánica.
- Artículo 3. Régimen jurídico.
- Artículo 4. Sede.
- Artículo 5. Finalidad y funciones.

Título Primero. De las prestaciones del servicio y condiciones de la visita.

- Artículo 6. Contenido de las prestaciones del servicio.
- Artículo 7. Servicios complementarios.
- Artículo 8. Regularidad de las prestaciones.
- Artículo 9. Condiciones de la visita.
- Artículo 10. Mantenimiento del orden.

Título Segundo. De las modalidades de gestión del servicio y sanciones al prestador.

- Artículo 11. Modalidades de gestión del servicio.
- Artículo 12. Sanciones al prestador.

Título Tercero. Del Plan Museológico y del Plan de Seguridad.

- Artículo 13. Marco general de la planificación.
- Artículo 14. Plan Museológico.
- Artículo 15. Plan de Seguridad.

Título Cuarto. De la forma de financiación y gratuidad del servicio.

- Artículo 16. Recursos para la financiación del servicio.
- Artículo 17. Aplicación de precios públicos.
- Artículo 18. Acceso gratuito.

Título Quinto. De los derechos y deberes de los usuarios.

- Artículo 19. Derechos de los usuarios.
- Artículo 20. Obligaciones de los usuarios.
- Artículo 21. Responsabilidad.

Título Sexto. Del régimen de mantenimiento del orden, conservación, accesibilidad y seguridad.

Artículo 22. Orden, conservación y exhibición.

Artículo 23. Accesibilidad.

Artículo 24. Seguridad.

Título Séptimo. De la dirección y del personal del museo.

Artículo 25. Dirección y personal del museo.

Título Octavo. De los estándares de calidad y del régimen de inspección y de valoración de calidad del servicio.

Artículo 26. Estándares de calidad del servicio.

Artículo 27. Inspección y valoración del servicio.

Artículo 28. Observaciones, sugerencias y reclamaciones del público.

Artículo 29. Seguimiento de las visitas al museo.

Artículo 30. Informe anual de calidad del servicio.

Título Noveno. De la identidad y de la imagen corporativa.

Artículo 31. Identidad corporativa.

Artículo 32. Publicidad.

Disposición final única. Entrada en vigor.**P R E Á M B U L O****I**

La Constitución Española de 1978 (CE) proclama la voluntad de la nación española de promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar una digna calidad de vida. Como desarrollo de esta premisa, los poderes públicos están llamados a impulsar y tutelar el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho (art. 44 CE), así como a garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad (art. 46 CE).

En este mismo sentido, el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, dispone que “todas las personas tienen derecho, en condiciones de igualdad, al acceso a la cultura, al disfrute de los bienes patrimoniales, artísticos y paisajísticos de Andalucía, al desarrollo de sus capacidades creativas individuales y colectivas, así como el deber de respetar y preservar el patrimonio cultural andaluz”.

El artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) señala que son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública. En este sentido, el artículo 15 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA) contempla la actividad de museos e instituciones culturales de interés provincial como una competencia material propia de la Diputación.

II

El antiguo Hospital Provincial de Almería Santa María Magdalena, futura sede del Museo del Realismo Español Contemporáneo (MUREC), declarado Bien de Interés Cultural en virtud del Decreto 206/2007 de la Junta de Andalucía, constituye el único edificio civil del siglo XVI que se conserva en Almería capital. Su construcción original se debe a una iniciativa de los Reyes Católicos que data del 21 de mayo de 1492. La Diputación de Almería ha realizado unas obras de rehabilitación centradas en dos aspectos fundamentales. En primer lugar, la consolidación de la estructura del edificio: en segundo lugar, la revalorización de elementos arquitectónicos y artísticos de extraordinaria trascendencia –recuperación de la fachada principal, de sobrio estilo renacentista, la techumbre mudéjar que cubre la sala principal o el restablecimiento de la imagen original de su patio fundacional, por tan solo citar los más significativos–.

De acuerdo con el Proyecto Museológico y Técnico de adecuación del Hospital Real de Santa María Magdalena, elaborado en virtud del contrato aprobado el 18 de marzo de 2020 (Resolución de Presidencia 652), este inmueble se destinará como un espacio museístico y expositivo que acogerá una colección permanente del Realismo Español Contemporáneo, con una notable representación de pinturas, dibujos, grabados y esculturas creadas por artistas durante un periodo que comprende, desde comienzos del siglo XX hasta nuestra contemporaneidad. Asimismo, se prevé la organización de exposiciones temporales y programas de dinamización cultural, didáctica y acción digital.

En virtud de la resolución de Presidencia número 759, de 28 de marzo de 2019, la Diputación Provincial de Almería formalizó un contrato de comodato por el que se aceptaba el ofrecimiento altruista de la Fundación de Arte Ibáñez Cosentino, relativa a determinadas obras que conformarán la colección del Realismo Español contemporáneo, todo ello condicionado a su exhibición en el edificio del antiguo Hospital Provincial Santa María Magdalena.

III

El artículo 26 de la LAULA describe como servicios locales de interés general “los que prestan o regulan y garantizan las entidades locales en el ámbito de sus competencias y bajo su responsabilidad, así como las actividades y prestaciones que realizan a favor de la ciudadanía orientadas a hacer efectivos los principios rectores de las políticas públicas contenidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía”. En este sentido, conviene recordar que el artículo 33 del Estatuto, en consonancia con el ya señalado artículo 44 de nuestra Constitución, proclama que todas las personas tienen derecho, en condiciones de igualdad, al acceso a la cultura.

Vista la competencia que la legislación autonómica atribuye a las Diputaciones en materia de museos e instituciones culturales de interés provincial, y su inequívoca naturaleza de servicio público, hemos de significar que la Diputación Provincial de Almería debe acordar la creación y el régimen de funcionamiento del museo por medio de una ordenanza reguladora de servicio público.

De conformidad con el artículo 30.3 de la LAULA, su contenido regulará lo siguiente:

- a) Alcance, carácter, contenido y regularidad de las prestaciones que incluya.
- b) Forma de financiación del servicio, especificando, cuando estén previstas aportaciones de los usuarios, si se establecen o no diferencias económicas en beneficio de las personas o los grupos sociales de menor capacidad económica o merecedoras de especial protección.
- c) Modalidades de gestión y sanciones que se pueden imponer al prestador.
- d) Estándares de calidad del servicio.
- e) Derechos y deberes de los usuarios.
- f) Régimen de inspección y de valoración de la calidad de cada servicio.

Por consiguiente, la puesta en funcionamiento del MUREC, en su condición de servicio provincial de interés general, requiere la aprobación de la presente ordenanza reguladora del servicio atendiendo a los principios y al régimen jurídico dispuesto en la LAULA y demás normativa sectorial aplicable.

IV

En ausencia de una normativa específica, la presente ordenanza pretende regular el servicio provincial del Museo del Realismo Español contemporáneo, cuyo contenido se ajusta al ordenamiento vigente. Esta ordenanza consta de un Preámbulo y treinta y dos artículos distribuidos en un Título Preliminar, que aborda la normativa de carácter general, seguido de nueve títulos más y una disposición final. En el Título Primero se establecen las prestaciones del servicio y las condiciones de la visita al museo. El Título Segundo regula las posibles modalidades de gestión del servicio y, para el supuesto de gestión indirecta se han previsto las posibles sanciones al prestador del servicio. En el Título Tercero se contempla la planificación museística y de seguridad con la que necesariamente habrá de contar el MUREC, de conformidad con Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía. En el Título Cuarto se establece la forma de financiación del servicio, contemplándose también los casos de gratuidad, en los que deberá imperar el principio de igualdad y ajustarse a las directrices que vienen impuestas por la referida Ley 8/2007. El Título Quinto desarrolla los artículos relacionados con los derechos y deberes de los usuarios del museo, dedicando su último artículo a la responsabilidad que pueden asumir en el caso de los daños y perjuicios que puedan producir en las obras, instalaciones y demás dependencias del museo. En el Título Sexto se recoge el régimen de mantenimiento del orden, conservación, accesibilidad y seguridad. El Título Séptimo aborda la organización del MUREC desde el punto de vista del personal que, sin perjuicio de actuar bajo la dependencia directa del presidente de la Diputación Provincial de Almería, deberá contar con personal de dirección con conocimientos artísticos y técnicos adecuados para desempeñar las funciones señaladas en esta ordenanza. En el Título Octavo se exponen los estándares de calidad y régimen de inspección y de valoración de calidad de cada servicio. El Título Noveno, finalmente, regula la utilización de la imagen corporativa de la Diputación Provincial de Almería.

En definitiva, con el articulado de la presente ordenanza queda patente la clara intención de garantizar y regular la prestación de un servicio público vinculado al principio constitucional de acceso a la cultura, cumpliendo así con el principio de necesidad, al que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Siguiendo con los demás principios plasmados en la normativa básica estatal de procedimiento administrativo común, la presente ordenanza regula y concreta la descripción y funcionamiento del futuro MUREC, su forma de gestión, el régimen de horarios y acceso público, contraprestación económica o dirección del museo, entre otras. De esta forma, cumple con el principio de eficacia, dado que establece una regulación formal destinada a la consecución de un objetivo determinado: la creación de un servicio público provincial.

Pero es más, el articulado de esta ordenanza garantiza un alto grado de autonomía en el funcionamiento del MUREC, además de ofrecer un marco normativo accesible y claro al ciudadano como destinatario último de los servicios del museo, de tal forma que regula, no sólo las condiciones del servicio, sino también sus derechos y deberes, minimizando las restricciones que pudieran imponerse a los usuarios, y sin que, en ningún caso, se menoscabe el interés general: por consiguiente, se justifica el principio de proporcionalidad, conforme señala el mencionado artículo 129 de la LPAC.

En materia de seguridad jurídica, nos hallamos ante una norma coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto a nivel autonómico, estatal o en el ámbito de la Unión Europea, lo cual comporta un marco normativo estable, predecible, integrado, meridiano y de certidumbre.

Asimismo, el proceso de elaboración de esta ordenanza cumple también con el principio de transparencia, a tenor de lo previsto en el artículo 133 de la LPAC. En efecto, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, se ha efectuado consulta pública por un plazo de siete días (del 4 al 10 de octubre de 2022), sin que se hayan presentado opiniones, según certificación extendida por la Secretaría General de la Diputación Provincial de Almería.

En cuanto al cumplimiento del principio de eficiencia, esta ordenanza prevé un régimen abierto de gestión con el fin de adoptar la modalidad que, en cada momento, se considere más adecuada para servir a la ciudadanía. En cualquier caso, esta gestión se desarrollará sin necesidad de establecer ex novo una entidad con personalidad jurídica propia. De esta forma se racionaliza y simplifica la prestación de una amplia gama de servicios de índole cultural, minimizando así el impacto económico en los presupuestos. Por otra parte, y desde un punto de vista financiero, la previsión de un régimen de precios públicos propugna un servicio eficiente para mantener los estándares de calidad y la promoción de la cultura, evitando imponer cargas innecesarias al usuario. En todo caso, corresponderá a las ordenanzas fiscales y reglamentos que regulen la contraprestación económica justificar el cumplimiento del principio de eficiencia en términos de racionalización y gestión de recursos públicos.

A estos efectos, la aprobación de esta ordenanza afecta a los ingresos y gastos presentes y futuros. No obstante, el informe económico-financiero relativo a su cuantificación y financiación se evacuará en el procedimiento de aprobación de los acuerdos de imposición y la correspondiente ordenanza, en el que se valoran sus repercusiones y efectos.

En cualquier caso, la iniciativa normativa objeto de este expediente no va a comportar gastos que no estén previstos en los presupuestos aprobados por la Diputación, en el ámbito relacionado con su contenido, por lo que dicha iniciativa normativa queda supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Finalmente, debemos significar que antes de la puesta en marcha de la prestación del servicio público del MUREC se han acometido obras de rehabilitación y acondicionamiento del antiguo Hospital Provincial Santa María Magdalena. En consecuencia, la creación de este espacio museístico permite cumplir con el principio innovador que la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas recoge en su exposición de motivos, es decir, "la gestión eficiente de los activos inmobiliarios". Con este hito dejamos atrás esa concepción eminentemente estática que dominaba la legislación española, impulsando así una "aplicación efectiva al uso general o al servicio público, sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público". Y en este sentido, la fórmula recogida en la presente ordenanza provincial tiene en cuenta la posibilidad, no sólo de proporcionar un servicio museístico eficiente, sino también la de ofrecer una amplia variedad de actividades de divulgación y promoción cultural acordes con la finalidad para la que se concibe el MUREC. De esta forma se consagra un modelo que preserva los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia y no discriminación, a la vez que garantiza el pleno control del museo por parte de la Diputación Provincial, maximizando así el uso de un inmueble de especial valor histórico y emocional para los almerienses.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto regular el régimen de funcionamiento del Museo del Realismo Español Contemporáneo (MUREC) de la Excm. Diputación Provincial de Almería, así como los derechos y obligaciones de las personas usuarias, con el fin de ofrecer al público una amplia y variada oferta cultural de especial interés y calidad artística, vinculada al Realismo Español Contemporáneo.

Artículo 2. Dependencia orgánica.

El MUREC es una institución de carácter permanente, abierta al público y al servicio de la sociedad y de su desarrollo. Como entidad que carece de personalidad jurídica propia, su régimen se adscribe al Área de Presidencia, Lucha contra la despoblación y Turismo de la Diputación Provincial de Almería.

Artículo 3. Régimen jurídico.

La Diputación Provincial de Almería como promotora del museo, queda sometida al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Creación de Museos y Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa local aplicable.

Artículo 4. Sede.

El MUREC tiene su sede en el edificio del antiguo Hospital Provincial Santa María Magdalena, sito en la calle Hospital, número 5, de la ciudad de Almería. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales de Andalucía, este edificio ostenta la calificación de bien de dominio público, afecto a la prestación del servicio público que se describe en la presente ordenanza.

Artículo 5. Finalidad y funciones.

1. El MUREC se crea con el propósito de ser un referente cultural a nivel local, regional, nacional e internacional del arte español moderno y contemporáneo. Sus fondos museísticos, la producción de exposiciones de alta calidad, las publicaciones realizadas y las actividades programadas constituirán un importante motor de difusión cultural de la provincia de Almería, y su desarrollo se configurará en un espacio de conocimiento, vínculo social y participación de la ciudadanía.

2. Con carácter general, el MUREC tiene las siguientes funciones:

- a) Ofrecer a los usuarios experiencias enriquecedoras que favorezcan la difusión de la cultura y, en particular, el conocimiento y disfrute de las manifestaciones artísticas vinculadas a las diferentes colecciones de arte exhibidas en este espacio museístico.
- b) Ofrecer a los visitantes de la ciudad de Almería una oferta cultural complementaria, amplia y variada, que genere espacios atractivos para el ocio y el tiempo libre, convirtiendo a este espacio como un referente de singular interés para la elección de Almería como destino turístico.
- c) La gestión de programas de índole cultural, educativo, social y turístico.
- d) La protección y la conservación de los bienes que integran la institución.
- e) El desarrollo, el fomento y la promoción de la investigación de sus fondos y de su especialidad, así como de los aspectos museológicos y museográficos relacionados con el cumplimiento de las restantes funciones de la institución.
- f) La documentación de sus fondos museísticos con criterios académicos y científicos.
- g) La exhibición ordenada de sus fondos y el desarrollo de una permanente actividad didáctica y de divulgación respecto de sus contenidos.
- h) El fomento y la promoción del acceso público al museo y a sus servicios culturales, de manera presencial y por medio de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, con especial atención a los grupos con dificultades de acceso.

- i) Hacer partícipe a los ciudadanos de la provincia de Almería de una oferta cultural amplia y variada que permita llegar al mayor número de sectores de la población posible.
- j) Elaborar los documentos de planificación, de conformidad con lo establecido en el Título Tercero de la presente ordenanza, y las memorias anuales conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 284/1995 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- k) Cualquier otra función que se les encomiende por disposición legal o reglamentaria.

TÍTULO PRIMERO

De las prestaciones del servicio y condiciones de la visita

Artículo 6. Contenido de las prestaciones del servicio.

Las prestaciones del servicio incluyen todas aquellas tareas necesarias para el buen funcionamiento del MUREC y, en particular, las siguientes:

- a) Gestionar el funcionamiento del museo en su vertiente operativa, técnica, económica, social y cultural.
- b) Custodiar, conservar y exhibir el material expositivo del museo.
- c) Promover y difundir el conocimiento de las obras del museo.
- d) Elaborar un plan anual de gestión y una memoria anual a la finalización de cada ejercicio.
- e) Promover, planificar y organizar las visitas al museo.
- f) Elaborar y editar los contenidos informativos, culturales y educativos y los materiales o soportes didácticos que se consideren oportunos para desarrollar el discurso contemplado en el proyecto museístico.
- g) Conservar, mantener y vigilar los inmuebles y sus instalaciones, reponiendo los desperfectos que se originen derivados del funcionamiento ordinario del servicio.
- h) Asumir los gastos corrientes de administración y comunicaciones, así como los de creación, mantenimiento y actualización de la web corporativa.
- i) Gestionar el cobro de la entrada, de acuerdo con la contraprestación económica que se apruebe.
- j) Gestionar la explotación de la tienda, librería, cafetería u otros espacios o servicios de carácter comercial con los que cuente el museo.
- k) Realizar cuantas acciones de comunicación y marketing sean necesarias para la promoción de las actividades y la mejora del servicio.

Artículo 7. Servicios complementarios.

1. El MUREC podrá disponer de espacios destinados a tiendas, librerías, cafetería y otros servicios complementarios, relacionados con sus fines y para uso de las personas que los visiten.
2. Las instalaciones del museo podrán albergar actividades culturales externas a la programación de la propia institución.
3. En los espacios destinados a la exposición sólo podrán realizarse actividades de singular relevancia cultural o institucional y, en todo caso, su celebración se realizará fuera del horario de visita pública, con el fin de evitar la interferencia en el desarrollo de las restantes funciones.
4. Los servicios complementarios y cualquier otro uso deberán ser compatibles, tanto con la conservación y seguridad de las obras integrantes de las colecciones y exposiciones como con cualquier otra actividad cultural, didáctica o social desarrollada en el MUREC.

Artículo 8. Regularidad de las prestaciones.

1. El MUREC estará abierto al público un mínimo de veinte horas semanales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 1, de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía. Sin perjuicio de lo anterior, el cómputo total horario de apertura semanal ordinaria será determinado por quien tenga atribuida la gestión del MUREC. Se podrán establecer cambios en función de necesidades puntuales o de la propia gestión del museo.
2. El calendario de los días de apertura se regirá por el que establezca anualmente la Diputación Provincial de Almería y, en su defecto, sólo cerrará al público un día específico a la semana, salvo que éste coincida con día festivo, víspera de festivo o concorra otra circunstancia que justifique su apertura.
3. El horario y calendario de apertura deberá figurar en el acceso a las instalaciones del museo, en lugar visible, además de en la plataforma o web corporativa desde la que se desarrollen las acciones de promoción y marketing del MUREC.

Artículo 9. Condiciones de la visita.

1. En cualquier caso, durante la visita y estancia del público en las instalaciones del MUREC, queda terminantemente prohibido:
 - a) Tocar los elementos que conformen la colección permanente o las exposiciones.
 - b) Fumar, comer o beber dentro de las dependencias del museo.
 - c) Correr por las salas o los pasillos del museo.
 - d) Empujar o impedir la correcta circulación de los demás visitantes.
 - e) Obstaculizar las entradas, accesos a las escaleras o ascensores o provocar aglomeraciones.
 - f) Introducir paraguas, palos de selfie, objetos punzantes, señalizadores o punteros láser.
 - g) Utilizar teléfonos móviles u otros dispositivos que puedan distorsionar el buen funcionamiento de los equipos informáticos o de seguridad del MUREC.

- h) Introducir bolsos, mochilas o bultos de grandes dimensiones (mayores de 40 x 40 cm).
- i) Introducir o ir acompañado de animales, salvo perros guía.

2. Igualmente está totalmente desautorizada la realización de fotografías o vídeos con flash entre el público visitante dentro de las salas de la colección o de las exposiciones.

3. Estas condiciones deberán hacerse constar en el acceso a las instalaciones del museo, en lugar visible, además de en la plataforma o web corporativa, para el general conocimiento del público, sin perjuicio de que, durante la visita, el personal encargado de su gestión pueda comunicar a los visitantes instrucciones o recomendaciones previamente no contempladas que sean necesarias para la seguridad, el buen uso o el adecuado funcionamiento del museo.

Artículo 10. Mantenimiento del orden.

Si alguno de los visitantes o usuarios desatendiera las normas de obligado cumplimiento o las instrucciones y recomendaciones indicadas por la dirección, perturbando manifiestamente el correcto funcionamiento del museo, el personal de seguridad adscrito a este servicio podrá instar a los infractores para que abandonen las dependencias, sin perjuicio de la consiguiente comunicación de las incidencias a las fuerzas del orden público.

TÍTULO SEGUNDO

De las modalidades de gestión del servicio y sanciones al prestador

Artículo 11. Modalidades de gestión del servicio.

1. La Diputación Provincial de Almería, como titular del inmueble, asume la obligación de mantener el edificio en el que se albergará el MUREC en las condiciones necesarias para la efectiva y adecuada prestación del servicio.

2. La Diputación Provincial de Almería dispone de parte de las obras que conforman la colección de arte del Realismo Español contemporáneo, en virtud de resolución del Presidente número 759, de fecha 28 de marzo de 2019, por el que se aceptó el ofrecimiento altruista de la Fundación de Arte Ibáñez Cosentino a través de la constitución de contrato de comodato, por lo que podrá gestionar el servicio directa o indirectamente, a través de los órganos y procedimientos contenidos tanto en la Ley de Autonomía local de Andalucía, como en la Ley de Contratos del Sector Público.

3. En el caso de que se acuerde la gestión de la totalidad o parte de las prestaciones del servicio del MUREC de forma indirecta, ésta se llevará a cabo mediante las formas de cooperación o gestión que se consideren más eficaces, sin que suponga la creación de nuevos entes o estructuras organizativas independientes.

4. En el marco expuesto, la Diputación Provincial de Almería se obliga a incluir anualmente en su presupuesto general las aplicaciones necesarias destinadas a financiar los gastos de mantenimiento del edificio y gestión de las prestaciones del servicio del MUREC, así como las inversiones que fueran necesarias.

Artículo 12. Sanciones al prestador.

1. En caso de gestión indirecta, los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecerán un catálogo de incumplimientos de las obligaciones del contratista, debiéndose concretar tanto las infracciones como las sanciones que se puedan imponer al prestador del servicio, distinguiendo entre las de carácter leve, grave y muy grave, los órganos sancionadores, el procedimiento, la graduación y la cuantía económica de las mismas, todo ello de conformidad con el Régimen Sancionador regulado en el Título VI de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía. Los incumplimientos graves y muy graves podrán dar lugar, además, a la resolución del contrato o concesión, en los casos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares correspondientes.

2. El órgano de contratación podrá imponer penalidades de carácter económico que se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de forma proporcional en función de la gravedad del incumplimiento. El límite máximo de las penalidades anuales no podrá exceder del 20 por 100 de los ingresos obtenidos por la explotación durante el año anterior.

3. Con independencia del régimen de penalidades previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la Diputación Provincial de Almería podrá también imponer al contratista multas coercitivas cuando persista en el incumplimiento de sus obligaciones, siempre que hubiera sido requerido previamente y no las hubiera cumplido en el plazo fijado. A falta de determinación por la legislación específica, el importe diario de la multa será de 3.000 euros.

4. Las infracciones de las que se deriven daños en cualquiera de los bienes que integran el MUREC podrán ser constitutivas de ilícito penal y llevarán aparejada, cuando sea posible, la obligación de reparación y restitución de las cosas a su estado general, y, en todo caso, la indemnización de los daños y perjuicios causados.

TÍTULO TERCERO

Del Plan Museológico y del Plan de Seguridad

Artículo 13. Marco general de la planificación.

Los instrumentos y documentos de planificación y gestión se ajustarán a lo dispuesto en el Plan Museológico y al Plan de Seguridad, según lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.

Artículo 14. Plan Museológico.

El Plan Museológico recogerá las líneas programáticas del MUREC y la propuesta de contenidos, con un carácter integrador y global. Además, determinará sus objetivos y necesidades y establecerá las líneas de actuación. En todo caso, el Plan Museológico comprenderá el Plan de Seguridad.

Artículo 15. Plan de Seguridad.

El Plan de seguridad contemplará las características del sistema de protección del MUREC, y establecerá los recursos humanos, los medios técnicos y las medidas organizativas necesarias para hacer frente a los riesgos a que se encuentra sometida la institución.

TÍTULO CUARTO**De la forma de financiación y gratuidad del servicio****Artículo 16. Recursos para la financiación del servicio.**

1. El servicio público se financiará, fundamentalmente, con el importe obtenido por la venta de entradas para su visita, libros y cualquier otro material didáctico o de merchandising derivado de su gestión y contenido.

2. Asimismo, la Diputación Provincial de Almería podrá gestionar y obtener subvenciones de entidades públicas o privadas, destinadas a financiar la totalidad o parte de los servicios o inversiones del MUREC, así como la aceptación de donaciones.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el MUREC podrá ser igualmente financiado con cargo a aplicaciones específicas del presupuesto provincial.

Artículo 17. Aplicación de precios públicos.

1. En el marco normativo establecido, la Diputación Provincial de Almería fijará la correspondiente contraprestación económica, tanto por el acceso al museo como por la venta de publicaciones y el desarrollo de actividades culturales.

2. Dado que existen razones sociales, benéficas, culturales y de interés público derivadas de la prestación de servicio público de este museo, la Diputación Provincial de Almería se reserva la potestad de fijar precios públicos por debajo del límite del coste del servicio. En este caso, deberá consignarse en los presupuestos la dotación oportuna para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

Artículo 18. Acceso gratuito.

1. El derecho económico por la visita pública que se establezca deberá, en todo caso, aplicar en esta materia el principio de igualdad entre las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, previa acreditación de su nacionalidad.

2. Las personas con nacionalidad de alguno de los Estados de la Unión Europea, previa acreditación, tendrán derecho a acceder gratuitamente a los museos y colecciones museográficas, al menos cuatro días al mes, uno por semana. Asimismo, será gratuita la visita a los museos y colecciones museográficas, para las personas de cualquier nacionalidad, el Día de Andalucía, el Día Internacional de los Museos, el Día Internacional del Turismo y el día que se celebren las Jornadas Europeas de Patrimonio.

3. Asimismo, se facilitará el acceso gratuito a las personas investigadoras que lo precisen para el estudio y análisis de los fondos museísticos y, en general, a todas aquellas que justifiquen un interés científico, pedagógico o divulgativo, sin perjuicio de las restricciones motivadas por razón de la conservación de los bienes o del normal desarrollo de las funciones y servicios de la institución.

TÍTULO QUINTO**De los derechos y deberes de los usuarios****Artículo 19. Derechos de los usuarios.**

Los usuarios del MUREC tendrán los siguientes derechos:

- a) A recibir información acerca de las exposiciones permanentes y temporales, así como de los eventos incluidos en la programación cultural desarrollada en el ejercicio de sus competencias.
- b) A recibir un trato digno y respetuoso por parte del personal del Museo.
- c) A la atención de sus demandas y a tener a su disposición las hojas de quejas y reclamaciones.
- d) A tener a su disposición en todo momento un ejemplar de las instrucciones de gestión del servicio que se dicten.
- e) A utilizar las tecnologías de la información y la comunicación, conforme al desarrollo de las mismas en el servicio, con criterios de accesibilidad, seguridad y continuidad.

Artículo 20. Obligaciones de los usuarios.

Los usuarios del MUREC tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Hacer un uso correcto de las instalaciones durante la visita, colaborando en su cuidado y mantenimiento.
- b) Cumplir las condiciones establecidas para la visita al museo.
- c) Atender y seguir las instrucciones y recomendaciones dadas por el personal encargado de la gestión del museo durante el desarrollo de la visita.
- d) Mantener en todo momento un trato respetuoso y digno hacia el personal responsable o que desempeñe cualquier función al servicio del museo, así como al resto de usuarios.
- e) Respetar las normas establecidas en la presente ordenanza, así como la legislación concordante en la materia.

Artículo 21. Responsabilidad.

Las personas usuarias deberán asumir la responsabilidad plena y directa por los daños y perjuicios que produzcan en las obras, instalaciones o en las demás dependencias del museo, así como los ocasionados y los sufridos por otras personas como consecuencias de sus actos.

Los padres o madres o tutores serán responsables de los daños y perjuicios producidos por los menores de edad que estuvieren a su cargo.

TÍTULO SEXTO

Del régimen de mantenimiento del orden, conservación, accesibilidad y seguridad

Artículo 22. Orden, conservación y exhibición.

Será responsabilidad del personal encargado de la gestión del MUREC mantener el perfecto estado de orden, conservación y exhibición pública de los recursos museológicos y museográficos expuestos y de las instalaciones, así como de los tratamientos o manipulaciones a los que sean sometidos los bienes e instalaciones afectos al edificio del antiguo Hospital Provincial de Almería Santa María Magdalena.

Artículo 23. Accesibilidad.

1. Todas las dependencias del museo abiertas al público deberán cumplir la legislación sobre accesibilidad y eliminación de barreras para personas con movilidad reducida.

2. Asimismo se fomentará la implantación de programas específicos para el acceso y el disfrute de sus servicios culturales a dichas personas.

Artículo 24. Seguridad.

A efectos de seguridad, el personal encargado de la gestión del MUREC será responsable del adecuado funcionamiento de los sistemas instalados (cámaras de vigilancia, alarmas, cerramientos, extintores, etc.), debiendo realizar las gestiones necesarias para la resolución de posibles anomalías de seguridad.

TÍTULO SÉPTIMO

De la dirección y del personal del museo

Artículo 25. Dirección y personal del museo.

1. El MUREC actuará bajo la superior autoridad y dependencia directa del presidente de la Diputación Provincial de Almería, cuyas funciones podrá delegar en un diputado, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

2. El MUREC deberá contar con una organización que garantice el cumplimiento de sus fines y responda a las características y condiciones específicas de este servicio público. Asimismo, dispondrá de personal suficiente y cualificado para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con las formas de gestión que se determinen.

3. La Diputación Provincial de Almería podrá adscribir al servicio público del MUREC el personal y los medios propios que requiera el desarrollo del mismo.

4. En todo caso, el museo contará con personal de dirección con conocimientos artísticos y técnicos adecuados para desempeñar las funciones recogidas en esta ordenanza, al que corresponde ejercer las tareas ejecutivas y gestoras, velar por el cumplimiento de sus fines y planificar, organizar, coordinar y supervisar sus actividades. Para tal fin, adoptará las medidas oportunas que garanticen la conservación y protección de los bienes que integra.

5. En materia de conservación, el MUREC orientará su actuación a la planificación, investigación y aplicación de estrategias, a efecto de crear o mantener las condiciones idóneas que preserven los fondos museísticos de los factores de toda índole que puedan contribuir a su deterioro.

TÍTULO OCTAVO

De los estándares de calidad y del régimen de inspección y de valoración de calidad del servicio

Artículo 26. Estándares de calidad del servicio.

Ofrecer a la ciudadanía unos servicios de calidad requiere la definición de unos estándares que habrán de garantizarse mediante la implantación de una carta de servicios o cualquier otra herramienta de gestión de calidad habilitada al efecto. Para este fin, la Diputación Provincial de Almería, bien directamente, bien a través de las entidades responsables de la gestión indirecta, asumen el objetivo de una dirección orientada hacia la excelencia. Asimismo, se manifiesta el compromiso de esfuerzo permanente de esta institución para la mejora continua, mediante el diseño, análisis y posterior evaluación de los indicadores de seguimiento.

A modo de referencia, se establecen los siguientes parámetros:

- a) Accesibilidad universal al MUREC para grupos de población con necesidades específicas.
- b) Difusión de contenidos.
- c) Grado de satisfacción del público visitante.
- d) Puesta a disposición de investigadores.
- e) Grado de participación social en la evaluación de los servicios públicos.
- f) Grado de cumplimiento de los indicadores de calidad en la carta de servicios o cualquier otra herramienta de gestión.

Artículo 27. Inspección y valoración del servicio.

La inspección y la valoración del servicio estará a cargo del Área de Presidencia de la Diputación de Almería. En este ejercicio de análisis e inspección se favorecerá la colaboración social y, en particular, cuantos sistemas de información y control se consideren oportunos para implantar una evaluación que garantice la participación pública. Asimismo, se promoverá que la normativa e instrucciones de funcionamiento del MUREC se adapten de forma inmediata a la normativa vigente en materia museográfica, así como a cualesquiera otras necesidades que vayan surgiendo, garantizando así un funcionamiento óptimo de este servicio público.

Artículo 28. Observaciones, sugerencias y reclamaciones.

El MUREC dispondrá de un registro para observaciones y sugerencias a disposición del público, así como de un libro de hojas de reclamaciones, debidamente diligenciadas, de conformidad con la legislación vigente. Ambos documentos estarán disponibles en las dependencias de acceso al museo. En este sentido, se fomentarán los cauces de participación a través de la web corporativa del MUREC y mediante otras plataformas y redes sociales de internet habilitadas al efecto.

Artículo 29. Seguimiento de las visitas al museo.

El personal responsable de la gestión del MUREC llevará un seguimiento estadístico de las visitas al museo en el que se hará constar, como mínimo, el número de personas y su procedencia.

Artículo 30. Informe anual de calidad del servicio.

Se elaborará anualmente un informe sobre las observaciones y sugerencias recibidas, así como las reclamaciones que se formalicen a través de los diferentes medios y soportes de comunicación relacionados con los usuarios. Este documento analizará el número de visitantes y la incidencia mediática y social de las diferentes actividades programadas por el MUREC. Asimismo, incluirá directrices, nuevas propuestas y criterios técnicos que supongan mejoras para el buen funcionamiento del servicio público.

TÍTULO NOVENO**De la identidad e imagen corporativa****Artículo 31. Identidad corporativa.**

1. Toda la documentación y proyección visual relacionada con la divulgación de la actividad propia del MUREC incorporará los elementos gráficos característicos de la identidad corporativa de la Diputación Provincial de Almería, titular del Museo y de la Fundación de Arte Ibáñez Cosentino, entidad cedente de la colección permanente de arte del Realismo Español contemporáneo.

2. Corresponde a la Diputación Provincial de Almería el uso y explotación de todos los signos, símbolos y demás elementos gráficos que, en su caso, conformen la identidad corporativa del MUREC.

Artículo 32. Publicidad.

1. Cualquier tipo de publicación o pieza publicitaria que se divulgue deberá ajustarse a la normativa que, a tal efecto, disponga la Diputación Provincial de Almería.

2. La Diputación Provincial de Almería se reserva la potestad de supervisión y aprobación del conjunto de material y actividades de difusión derivadas de la actividad propia del MUREC.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y previo cumplimiento de los trámites y plazos establecidos en los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En la Ciudad de Almería, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

EL DIPUTADO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, LUCHA CONTRA LA DESPOBLACIÓN Y TURISMO, Fernando Giménez Giménez.